

SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.4421/2022

Sujeto Obligado:

Alcaldía Cuajimalpa de Morelos



¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

Solicito información pública de esta alcaldía Cuajimalpa a través de su DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS URBANOS favor de proporcionar la información pública siguiente:

- 1.- Favor de informar la cantidad exacta en litros cubetas o tambos de pintura que requirió y utilizo esta DIRECCIÓN en los años 2018 2019,2020,2021 y 2022 en las obras que ejecuto de balizamiento de quarraciones, cebras, pasos peatonales, topes todo tipo de letreros en la carpeta asfáltica y / en cualquier obra que haya requerido y usado pintura. Favor de desglosar la información pública de cuanto se utilizaron de pintura blanca y cuanto de pintura amarilla.
- 2 - favor de proporcionar copia de las requisiciones que haya emitido esta dirección a efectos de requerir la pintura utilizada. Gracias



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

Por este medio presento formalmente mi queja contra la respuesta emitida por el hoy sujeto obligado por no proporcionar la información pública solicitada en forma completa esto es así ya que el punto 2 de la solicitud de mérito no fue atendido ni por asomo. Esto es así ya que en el punto 2 se requiere copia de las requisiciones que esta dirección emitió a efectos de requerir la pintura sic. Luego entonces es pertinente solicitar la intervención de este INAI a efectos de que se subsane la falta de información pública solicitada. Ofreciendo desde este momento como prueba la documental enviada por vía electrónica como respuesta por el sujeto obligado. Oficio ACM/DGSU/DMU/175/2022. GRACIAS.



¿QUÉ RESOLVIMOS?

Sobreseer por quedar sin materia



CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

En la atención a solicitudes de acceso a la información, los Sujetos Obligados deben cumplir a cabalidad con el procedimiento de atención de solicitudes.

Palabras clave: Pintura, Balizamiento, Requisiciones,

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ

GLOSARIO

Constitución Local	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado	Alcaldía Cuajimalpa de Morelos
PNT	Plataforma Nacional de Transparencia



**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA**

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.4421/2022

SUJETO OBLIGADO:
Alcaldía Cuajimalpa de Morelos

COMISIONADA PONENTE:
Ponencia de la Comisionada Laura
Lizette Enríquez Rodríguez¹

Ciudad de México, a cinco de octubre de dos mil veintidós²

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.4421/2022**, relativo al recurso de revisión interpuesto en contra de la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en sesión pública resuelve **SOBRESEER por quedar sin materia**, conforme a lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

1.- Solicitud de Información. El tres de agosto, mediante solicitud de acceso a la información pública, la ahora parte recurrente ingresó su solicitud de información, vía PNT, misma que fue recibida el mismo día, a la que se asignó el folio **092074222001331**, y requirió a la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, lo siguiente:

¹ Colaboró José Luis Muñoz Andrade.

² En adelante se entenderá que todas las fechas corresponden al año dos mil veintidós, salvo precisión en contrario.

[...]

Solicito información pública de esta alcaldía Cuajimalpa a través de su DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS URBANOS favor de proporcionar la información pública siguiente:

1.- Favor de informar la cantidad exacta en litros cubetas o tambos de pintura que requirió y utilizo esta DIRECCIÓN en los años 2018 2019,2020,2021 y 2022 en las obras que ejecuto de balizamiento de guarniciones, cebras, pasos peatonales, topes todo tipo de letreros en la carpeta asfáltica y / en cualquier obra que haya requerido y usado pintura. Favor de desglosar la información pública de cuanto se utilizaron de pintura blanca y cuanto de pintura amarilla.

2 - favor de proporcionar copia de las requisiciones que haya emitido esta dirección a efectos de requerir la pintura utilizada. Gracias

[...] [Sic]

Medio para recibir notificaciones: Correo Electrónico.

Modalidad para recibir la información solicitada: Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

2. Respuesta. El dieciséis de agosto, a través de la PNT, el Sujeto Obligado emitió respuesta mediante oficio número **ACM/DGSU/DMU/175/2022**, de la misma fecha, signado por la **Director de Mejoramiento Urbano** y dirigido al **solicitante**, mediante el cual, se dio respuesta a la solicitud de información, en los siguientes términos:

[...]

Al respecto me permito informar a Usted, que en atención a lo que le compete a esta Dirección a mi cargo, le hago llegar la siguiente información:

AÑO	TAMBOS PINTURA TRÁFICO BLANCA	TAMBOS PINTURA TRÁFICO AMARILLA	TAMBOS PINTURA BLANCA MODIFICADA	TAMBOS PINTURA BLANCA BASE	TAMBOS PINTURA EPÓXICA AMARILLA	TAMBOS PINTURA ESMALTE BLANCA	TAMBOS PINTURA ESMALTE NEGRO	TAMBOS PINTURA VINÍLICA BLANCA	CUBETAS PINTURA ESMALTE BLANCA	CUBETAS PINTURA ESMALTE NEGRO
2018	278	-	-	-	-	-	-	16.50	-	-
2019	175	201	-	5	1	3	3	-	-	-
2020	83	131	-	-	-	-	-	1	150	2
2021	190	68	-	-	-	1	2	-	-	-
2022	140	26	74	-	-	6	-	-	-	-

[...] [sic]

2.1 Oficio número ACM/DGAF/DRMySG/SRM/688/2022, del 16 de agosto de 2022, signado por la **Subdirector de Recursos Materiales** y dirigido al **solicitante**, mediante el cual, se dio respuesta a la solicitud de información, en los siguientes términos:

[...]

Con fundamento en lo establecido en el Artículo 207 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México informo a usted, que se pone a su disposición de manera física la información referente a las requisiciones de pintura de los años 2018, 2019, 2020, 2021, para su consulta en días hábiles, dentro de un horario de 9:00 am a las 17:00 hrs, en las oficinas que ocupa la Subdirección de Recurso Materiales en la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, debiendo presentar acuse de su solicitud de INFOMEX a fin de que se le asigne un Servidor Público para que lo acompañe en el acto, para la aclaración de dudas que llegaren a surgir.

[...] [sic]

3. Recurso. El diecisiete de agosto de dos mil veintidós, la Parte Recurrente interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta recaída a su solicitud, en el que, medularmente, se agravió de lo siguiente:

[...]

Por este medio presento formalmente mi queja contra la respuesta emitida por el hoy sujeto obligado por no proporcionar la información pública solicitada en forma completa esto es así ya que el punto 2 de la solicitud de mérito no fue atendido ni por asomo. Esto es así así ya que en el punto 2 se requiere copia de las requisiciones que esta dirección emitió a efectos de requerir la pintura sic. Luego entonces es pertinente solicitar la intervención de este INAI a efectos de que se subsane la falta de información pública solicitada. Ofreciendo desde este momento como prueba la documental enviada por vía electrónica como respuesta por el sujeto obligado. Oficio ACM/DGSU/DMU/175/2022. GRACIAS. [...] [Sic]

4. Admisión. El veintidós de agosto, la Comisionada Instructora admitió a trámite el presente medio de impugnación, con fundamento en el artículo 243, fracción III, de la Ley de Transparencia, otorgó a las partes el plazo de siete días hábiles para que realizaran manifestaciones, ofrecieran pruebas y formularan alegatos. Así como, la posibilidad de que se pronuncien las partes para resolver el recurso mediante la Conciliación.

5. Manifestaciones. El diecinueve de septiembre, la parte recurrente hizo llegar, a través, de la PNT el oficio número **ACM/UT/2758/2022**, de misma fecha, suscrito por la **Jefe de Unidad Departamental de la Unidad de Transparencia** y dirigido a este Instituto, donde rindió manifestaciones y alegatos, al tenor de lo siguiente:

[...]

1. Con la finalidad de atender el expediente que nos ocupa, así como por su naturaleza y contenido del mismo, se turnó el expediente identificado como INFOCDMX/RR.IP. 4421/2022, que contiene el expediente en comento, con el oficio ACM/UT/2508/2022, signado por la que suscribe a la Dirección General de Servicios Urbanos.
2. Manifiesto que mediante el oficio ACM/DGSU/DMU/196/2022, emitido por el C. Noel Silvano Guzmán Rosales, Director de Mejoramiento Urbano de la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, de fecha quince de septiembre de dos mil veintidós y recibido ante la Unidad de Transparencia en mismas fechas, por medio del cual informa la atención brindada a la solicitud en comento y remite las requisiciones que se gestionaron por parte de esa unidad administrativa.
3. Por lo que, se remite la atención brindada por la unidad administrativa por el medio señalado para oír y recibir notificaciones, es decir a través del **Sistema de Gestión de Medios de Impugnación** y el **correo electrónico**, señalado para tal efecto.
4. Derivado de lo anterior, y como es claro notar se actualiza el supuesto al que se hace referencia el artículo 249 fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que en su momento procesal oportuno y previo a los trámites de ley se solicita declarar el sobreseimiento al que hace referencia el precepto legal invocado.

MEDIOS DE CONVICCIÓN

Ofrezco como pruebas a favor de esta Alcaldía que represento, las siguientes:

1. La DOCUMENTAL, consistente en copia simple del oficio ACM/UT/2508/2022, emitido por la que suscribe, mediante el cual se turnó el expediente que nos ocupa a la Dirección General de Servicios Urbanos.
2. La DOCUMENTAL, consistente en copia simple del oficio ACM/DGSU/DMU/196/2022, emitido por el C. Noel Silvano Guzmán Rosales, Director de Mejoramiento Urbano de la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, por medio del cual hace del conocimiento de esta unidad administrativa a mi cargo la atención brindada a la solicitud en comento.
3. La DOCUMENTAL, consistente en copia simple de la notificación realizada a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación, como medio señalado por recurrente para tal efecto, así como por el correo electrónico.
4. La PRESUNCIONAL en su doble aspecto legal y humana en todo lo que favorezca a esta Alcaldía que represento.
5. La INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES en los términos de la probanza anterior.

En mérito de lo anteriormente expuesto y fundado, solicito atentamente se sirva:

PRIMERO: Tenerme por presentada en tiempo y forma, en términos de este escrito, rindiendo el informe solicitado.

SEGUNDO: Tener por presentados lo correos electrónicos, para recibir notificaciones y acuerdos emitidos por ese Órgano Garante.

TERCERO: Admitir las pruebas ofrecidas por la Unidad de Transparencia, mismas que solicito sean valoradas en el momento de emitir la resolución correspondiente.

SEGUNDO: Tener por presentados lo correos electrónicos, para recibir notificaciones y acuerdos emitidos por ese Órgano Garante.

TERCERO: Admitir las pruebas ofrecidas por la Unidad de Transparencia, mismas que solicito sean valoradas en el momento de emitir la resolución correspondiente.

[...][sic]

5.1 Oficio número ACM/DGSU/DMU/196/2022, de fecha 15 de septiembre, suscrito por el **Director de Mejoramiento Urbano** y dirigido al solicitante, donde expone un **alcance de respuesta**, señalando lo siguiente:

[...]

Con relación a la solicitud con folio PNT 092074222001331, y de la cual hace referencia a la inconformidad interpuesta mediante el SISTEMA GESTIÓN DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN DE LA Plataforma Nacional de Transparencia, con expediente INFOCDMX/RR.IP. 4421/2022, manifestando que no se proporcionó la información pública completa con relación al punto número 2, en la cual solicita la siguiente información:

2.- favor de proporcionar copia de las requisiciones que haya emitido esta dirección a efectos de requerir la pintura utilizada. Gracias

Al respecto me permito enviar a Usted, copia de las requisiciones que se gestionaron en el área correspondiente para llevar a cabo la adquisición de la pintura para la actividad de balizamiento de guarniciones, cebras, pasos peatonales, topes todo tipo de letreros en la carpeta asfáltica, actividad que realiza la Oficina de Mejoramiento Urbano, dependiente de esta Dirección a mi cargo durante los ejercicios 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022.

Cabe hacer mención que esta Dirección gestiona las requisiciones con la cantidad de pintura que se requiere para llevar a cabo los trabajos de balizamiento y la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales es quien determina la cantidad de pintura a adquirir, de acuerdo al presupuesto asignado.

[...] [sic]

Anexó:

[...]

Anexo de oficio ACM/DGSU/DMU/196/2022

Año	Fecha	Folio
2018	24/01/2018	162
2018	23/11/2018	748
2019	27/03/2019	222
2020	09/01/2020	040
2021	26/08/2021	678
2021	26/08/2021	679
2021	26/08/2021	680
2021	26/08/2021	681
2021	26/08/2021	682
2021	26/08/2021	683
2021	26/08/2021	684
2021	26/08/2021	685
2021	26/08/2021	686
2021	26/08/2021	687
2021	26/08/2021	688
2021	26/08/2021	689
2022	06/04/2022	758

Y anexó las requisiciones respectivas.

 PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal
Acuse de recibo de envío de información del sujeto obligado al recurrente.
Número de transacción electrónica: 3 Recurrente: ██████████ Número de expediente del medio de impugnación: INFOCDMX/RR.IP.4421/2022 El Organismo Garante entregó la información el día 19 de Septiembre de 2022 a las 17:39 hrs.
28de64e3a2c59cbfca7dabb7c5d381a

[...] [sic]

**ATENCIÓN AL EXPEDIENTE CON NÚMERO INFOCDMX/RR.IP. 4421/2022 -
RECURRENTE**

Alcaldía Cuajimalpa de Morelos <oipcuajimalpa@live.com.mx>

Lun 19/09/2022 17:37

Para: [REDACTED]

CC: recursoderevision@infocdmx.org.mx
<recursoderevision@infocdmx.org.mx>; ponencia.enriquez@infocdmx.org.mx
<ponencia.enriquez@infocdmx.org.mx>1 archivos adjuntos (6 MB)
ACM_DGSU_DMU_196_2022.pdf;

Estimada/o [REDACTED]

Por este medio se remite para su conocimiento de las notificaciones relativas al Recurso de Revisión con número de expediente INFOCDMX/RR.IP. 4421/2022, mismo que fue originado por la solicitud con folio 092074222001331, me permito remitirle información en atención a su solicitud, con la finalidad de salvaguardar su derecho a la información, se remiten las documentales en atención a su impugnación por parte la unidad administrativa que detentan la información, mismas que se anexan al presente en archivo adjunto.

Atentamente,

Patricia López Orantes.

Titular de la Unidad de Transparencia.

**Unidad de Transparencia
Alcaldía Cuajimalpa de Morelos.***Avenida Juárez esquina Avenida México s/n,
Edificio Principal, Planta Baja.
Col. Cuajimalpa, C.P. 05000, Ciudad de México
Tel 5814-1100, Ext. 2612.*

6. Ampliación y Cierre de Instrucción. El tres de octubre, se tuvo por recibido sus manifestaciones en forma de alegatos y pruebas, así como, un presunto alcance de respuesta presentados por el sujeto obligado y se declaró la preclusión del derecho de la parte recurrente para realizar manifestaciones en virtud de que no formuló alguna dentro del plazo otorgado, con apoyo en lo dispuesto en el artículo 133, del Código de Procedimientos Civiles para esta Ciudad, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia.

De ahí, que ante la ausencia de voluntad de las partes para conciliar en el presente asunto se continuó con su tramitación ordinaria.

Finalmente, la Comisionada Instructora al considerar que no existía actuación pendiente por desahogar, se decretó el cierre de instrucción.

Las documentales referidas se tienen por desahogadas en virtud de su propia y especial naturaleza, y se les otorga valor probatorio pleno con fundamento en lo dispuesto en los artículos 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

II. C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Competencia. El Instituto es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII de su Reglamento Interior.

SEGUNDO. Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. De las constancias que integran el expediente en que se actúa, se advierte que la Parte Recurrente hizo constar: su nombre; Sujeto Obligado ante quien presentó la solicitud materia del presente recurso; medio para recibir notificaciones; los hechos en que se fundó la impugnación y los agravios que le causó el acto; mientras que, en la PNT, se advirtió la respuesta impugnada como las constancias relativas a su tramitación.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, pues de las constancias del expediente se advierte que **la respuesta recurrida fue notificada al particular el dieciséis de agosto, mientras que el recurso de revisión de la Parte Recurrente se interpuso, el diecisiete de agosto, ambas fechas de dos mil veintidós.**

En ese sentido, **el plazo de quince días hábiles de la Parte Recurrente para interponer su recurso de revisión comenzó a computarse a partir del dieciocho de agosto y feneció el siete de septiembre, ambos de dos mil veintidós³; por lo que resulta evidente que el medio de impugnación se interpuso en tiempo.**

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al estudio de fondo de los agravios formulados por la Parte Recurrente, este Instituto realizará el análisis oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de

³ Al plazo referido fueron descontados por inhábiles los días once, doce, dieciocho, diecinueve, veinticinco, veintiséis de junio, así como dos y tres de julio de dos mil veintidós, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria en la materia, conforme a lo dispuesto por el artículo 10 de la Ley de Transparencia, el ACUERDO 2609/SO/9-12/2020, el ACUERDO 1815/SO/27-10/2021 y el ACUERDO 1884/SO/04-11/2021 del Pleno de este Instituto de Transparencia.

una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido en la jurisprudencia VI.2o. J/323, publicada en la página 87, de la Octava Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, con registro digital 210784, de rubro y texto siguientes:

IMPROCEDENCIA. *Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.*

Ahora bien, por tratarse de previo y especial pronunciamiento, se advierte la actualización del supuesto de sobreseimiento contenido en la fracción II, del artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, toda vez que el sujeto obligado emitió un alcance de respuesta, que le hizo llegar a la parte recurrente vía correo electrónico, medio que éste señaló para tal efecto, por lo que, antes de entrar al estudio de fondo, es necesario analizar si se actualiza el sobreseimiento por quedar sin materia, de conformidad con el precepto citado, que a la letra dice lo siguiente:

“Artículo 249. *El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:*

...

II. *Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o*

...”

Resulta necesario analizar si se satisface lo solicitado a través de la información entregada en dicha respuesta para efectos de determinar si, en el presente caso, se actualiza la causal de sobreseimiento que se cita, como se revisará en las siguientes líneas:

En primer lugar, por lo que concierne a la solicitud de información y la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado, en sus partes medulares, señalan lo siguiente:

Solicitud	Respuesta																																																																		
<p>[...] Solicito información pública de esta alcaldía Cuajimalpa a través de su DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS URBANOS favor de proporcionar la información pública siguiente:</p> <p>1.- Favor de informar la cantidad exacta en litros cubetas o tambos de pintura que requirió y utilizo esta DIRECCIÓN en los años 2018 2019,2020,2021 y 2022 en las obras que ejecuto de balizamiento de guarniciones, cebras, pasos peatonales, topes todo tipo de letreros en la carpeta asfáltica y / en cualquier obra que haya requerido y usado pintura. Favor de desglosar la información pública de cuanto se utilizaron de pintura blanca y cuanto de pintura amarilla.</p> <p>2 - favor de proporcionar copia de las requisiciones que haya emitido esta dirección a efectos de requerir la pintura utilizada. Gracias</p> <p>[...] [Sic]</p>	<p><u>Director de Mejoramiento Urbano</u></p> <p>[...]</p> <p>Al respecto me permito informar a Usted, que en atención a lo que le compete a esta Dirección a mi cargo, le hago llegar la siguiente información:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>AÑO</th> <th>TAMBOS PINTURA TRÁFICO BLANCA</th> <th>TAMBOS PINTURA TRÁFICO AMARILLA</th> <th>TAMBOS PINTURA BLANCA MODIFICADA</th> <th>TAMBOS PINTURA BLANCA BASE</th> <th>TAMBOS PINTURA EPÓXICA AMARILLA</th> <th>TAMBOS PINTURA ESMALTE BLANCA</th> <th>TAMBOS PINTURA ESMALTE NEGRO</th> <th>TAMBOS PINTURA VINÍLICA BLANCA</th> <th>CUBETAS PINTURA ESMALTE BLANCA</th> <th>CUBETAS PINTURA ESMALTE NEGRO</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>2018</td> <td>278</td> <td>-</td> <td>-</td> <td>-</td> <td>-</td> <td>-</td> <td>-</td> <td>1650</td> <td>-</td> <td>-</td> </tr> <tr> <td>2019</td> <td>175</td> <td>201</td> <td>-</td> <td>5</td> <td>1</td> <td>3</td> <td>3</td> <td>-</td> <td>-</td> <td>-</td> </tr> <tr> <td>2020</td> <td>83</td> <td>131</td> <td>-</td> <td>-</td> <td>-</td> <td>-</td> <td>-</td> <td>1</td> <td>150</td> <td>2</td> </tr> <tr> <td>2021</td> <td>190</td> <td>68</td> <td>-</td> <td>-</td> <td>-</td> <td>1</td> <td>2</td> <td>-</td> <td>-</td> <td>-</td> </tr> <tr> <td>2022</td> <td>140</td> <td>26</td> <td>74</td> <td>-</td> <td>-</td> <td>6</td> <td>-</td> <td>-</td> <td>-</td> <td>-</td> </tr> </tbody> </table> <p>[...] [sic]</p> <p><u>Subdirector de Recursos Materiales</u></p> <p>Con fundamento en lo establecido en el Artículo 207 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México informo a usted, que se pone a su disposición de manera física la información referente a las requisiciones de pintura de los años 2018, 2019, 2020, 2021, para su consulta en días hábiles, dentro de un horario de 9:00 am a las 17:00 hrs, en las oficinas que ocupa la Subdirección de Recurso Materiales en la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, debiendo presentar acuse de su solicitud de INFOMEX a fin de que se le asigne un Servidor Público para que lo acompañe en el acto, para la aclaración de dudas que llegaren a surgir.</p>	AÑO	TAMBOS PINTURA TRÁFICO BLANCA	TAMBOS PINTURA TRÁFICO AMARILLA	TAMBOS PINTURA BLANCA MODIFICADA	TAMBOS PINTURA BLANCA BASE	TAMBOS PINTURA EPÓXICA AMARILLA	TAMBOS PINTURA ESMALTE BLANCA	TAMBOS PINTURA ESMALTE NEGRO	TAMBOS PINTURA VINÍLICA BLANCA	CUBETAS PINTURA ESMALTE BLANCA	CUBETAS PINTURA ESMALTE NEGRO	2018	278	-	-	-	-	-	-	1650	-	-	2019	175	201	-	5	1	3	3	-	-	-	2020	83	131	-	-	-	-	-	1	150	2	2021	190	68	-	-	-	1	2	-	-	-	2022	140	26	74	-	-	6	-	-	-	-
AÑO	TAMBOS PINTURA TRÁFICO BLANCA	TAMBOS PINTURA TRÁFICO AMARILLA	TAMBOS PINTURA BLANCA MODIFICADA	TAMBOS PINTURA BLANCA BASE	TAMBOS PINTURA EPÓXICA AMARILLA	TAMBOS PINTURA ESMALTE BLANCA	TAMBOS PINTURA ESMALTE NEGRO	TAMBOS PINTURA VINÍLICA BLANCA	CUBETAS PINTURA ESMALTE BLANCA	CUBETAS PINTURA ESMALTE NEGRO																																																									
2018	278	-	-	-	-	-	-	1650	-	-																																																									
2019	175	201	-	5	1	3	3	-	-	-																																																									
2020	83	131	-	-	-	-	-	1	150	2																																																									
2021	190	68	-	-	-	1	2	-	-	-																																																									
2022	140	26	74	-	-	6	-	-	-	-																																																									

Por lo anterior, la Parte recurrente interpuso su recurso de revisión en el tenor de lo siguiente:

Recurso de revisión	Alcance de Respuesta																																																						
<p>[...] Por este medio presento formalmente mi queja contra la respuesta emitida por el hoy sujeto obligado por no proporcionar la información pública solicitada en forma completa esto es así ya que el punto 2 de la solicitud de mérito no fue atendido ni por asomo. Esto es así ya que en el punto 2 se requiere copia de las requisiciones que esta dirección emitió a efectos de requerir la pintura sic. Luego entonces es pertinente solicitar la intervención de este INAI a efectos de que se subsane la falta de información pública solicitada. Ofreciendo desde este momento como prueba la documental enviada por vía electrónica como respuesta por el sujeto obligado. Oficio ACM/DGSU/DMU/175/2022. GRACIAS. [...] [Sic]</p>	<p><u>Director de Mejoramiento Urbano</u></p> <p>[...] Con relación a la solicitud con folio PNT 092074222001331, y de la cual hace referencia a la inconformidad interpuesta mediante el SISTEMA GESTIÓN DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN DE LA Plataforma Nacional de Transparencia, con expediente INFOCDMX/RR.IP. 4421/2022, manifestando que no se proporcionó la información pública completa con relación al punto número 2, en la cual solicita la siguiente información:</p> <p>2.- favor de proporcionar copia de las requisiciones que haya emitido esta dirección a efectos de requerir la pintura utilizada. Gracias</p> <p>Al respecto me permito enviar a Usted, copia de las requisiciones que se gestionaron en el área correspondiente para llevar a cabo la adquisición de la pintura para la actividad de balizamiento de guararniones, cobras, pasos peatonales, topes todo tipo de letterros en la carpeta asfáltica, actividad que realiza la Oficina de Mejoramiento Urbano, dependiente de esta Dirección a mi cargo durante los ejercicios 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022.</p> <p>Cabe hacer mención que esta Dirección gestiona las requisiciones con la cantidad de pintura que se requiere para llevar a cabo los trabajos de balizamiento y la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales es quien determina la cantidad de pintura a adquirir, de acuerdo al presupuesto asignado.</p> <p>“</p> <div data-bbox="954 989 1354 1461" style="border: 1px solid black; padding: 5px;"> <p style="text-align: center;">Anexo de oficio ACM/DGSU/DMU/196/2022</p> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th>Año</th> <th>Fecha</th> <th>Folio</th> </tr> </thead> <tbody> <tr><td>2018</td><td>24/01/2018</td><td>162</td></tr> <tr><td>2018</td><td>23/11/2018</td><td>748</td></tr> <tr><td>2019</td><td>27/03/2019</td><td>222</td></tr> <tr><td>2020</td><td>09/01/2020</td><td>040</td></tr> <tr><td>2021</td><td>26/08/2021</td><td>678</td></tr> <tr><td>2021</td><td>26/08/2021</td><td>679</td></tr> <tr><td>2021</td><td>26/08/2021</td><td>680</td></tr> <tr><td>2021</td><td>26/08/2021</td><td>681</td></tr> <tr><td>2021</td><td>26/08/2021</td><td>682</td></tr> <tr><td>2021</td><td>26/08/2021</td><td>683</td></tr> <tr><td>2021</td><td>26/08/2021</td><td>684</td></tr> <tr><td>2021</td><td>26/08/2021</td><td>685</td></tr> <tr><td>2021</td><td>26/08/2021</td><td>686</td></tr> <tr><td>2021</td><td>26/08/2021</td><td>687</td></tr> <tr><td>2021</td><td>26/08/2021</td><td>688</td></tr> <tr><td>2021</td><td>26/08/2021</td><td>689</td></tr> <tr><td>2022</td><td>06/04/2022</td><td>758</td></tr> </tbody> </table> </div> <p>(sic)</p> <p>De igual manera, le entregó copias de las requisiciones de pintura .”</p>	Año	Fecha	Folio	2018	24/01/2018	162	2018	23/11/2018	748	2019	27/03/2019	222	2020	09/01/2020	040	2021	26/08/2021	678	2021	26/08/2021	679	2021	26/08/2021	680	2021	26/08/2021	681	2021	26/08/2021	682	2021	26/08/2021	683	2021	26/08/2021	684	2021	26/08/2021	685	2021	26/08/2021	686	2021	26/08/2021	687	2021	26/08/2021	688	2021	26/08/2021	689	2022	06/04/2022	758
Año	Fecha	Folio																																																					
2018	24/01/2018	162																																																					
2018	23/11/2018	748																																																					
2019	27/03/2019	222																																																					
2020	09/01/2020	040																																																					
2021	26/08/2021	678																																																					
2021	26/08/2021	679																																																					
2021	26/08/2021	680																																																					
2021	26/08/2021	681																																																					
2021	26/08/2021	682																																																					
2021	26/08/2021	683																																																					
2021	26/08/2021	684																																																					
2021	26/08/2021	685																																																					
2021	26/08/2021	686																																																					
2021	26/08/2021	687																																																					
2021	26/08/2021	688																																																					
2021	26/08/2021	689																																																					
2022	06/04/2022	758																																																					

Antes de entrar al análisis de la presunta respuesta complementaria, se trae a colación la siguiente normatividad:

LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

“Artículo 1. La presente Ley es de orden público y de observancia general en el territorio de la Ciudad de México en materia de Transparencia, Acceso a la Información, Gobierno Abierto y Rendición de Cuentas.

*Tiene por **objeto** establecer los principios, bases generales y procedimientos para **garantizar a toda persona el Derecho de Acceso a la Información Pública** en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.*

...

Artículo 3. El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.

***Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley**, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.*

...

Artículo 6. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

...

***XIII. Derecho de Acceso a la Información Pública:** A la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información **generada, administrada o en poder de los sujetos obligados**, en los términos de la presente Ley:*

...

***XXXVIII. Rendición de Cuentas:** vista desde la perspectiva de la transparencia y el acceso a la información, **consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos;** así como la obligación de dicho poder público de cumplir con las obligaciones que se le establecen en la legislación de la materia, y garantizar mediante la implementación de los medios que sean necesarios y dentro del marco de la Ley, el disfrute*

del Derecho de Acceso a la Información Pública consagrado en el artículo sexto de la Constitución General de la República;

...

Artículo 7. Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento, ni podrá condicionarse el mismo por motivos de discapacidad, salvo en el caso del Derecho a la Protección de Datos Personales, donde deberá estarse a lo establecido en la ley de protección de datos personales vigente y demás disposiciones aplicables.

...

Artículo 8. Los sujetos obligados garantizarán de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley. Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley.

La pérdida, destrucción, alteración u ocultamiento de la información pública y de los documentos en que se contenga, serán sancionados en los términos de esta Ley.

...

Artículo 28. Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.

...

Artículo 92. Los sujetos obligados deberán de contar con una Unidad de Transparencia, en oficinas visibles y accesibles al público, que dependerá del titular del sujeto obligado y se integrará por un responsable y por el personal que para el efecto se designe. Los sujetos obligados harán del conocimiento del Instituto la integración de la Unidad de Transparencia.

Artículo 93. Son atribuciones de la Unidad de Transparencia:

I. Capturar, ordenar, analizar y procesar las solicitudes de información presentadas ante el sujeto obligado;

...

IV. Recibir y tramitar las solicitudes de información así como darles seguimiento hasta la entrega de la misma, haciendo entre tanto el correspondiente resguardo;

...

Artículo 112. Es obligación de los sujetos obligados:

...

V. Poner a disposición las obligaciones de transparencia en formatos abiertos, útiles y reutilizables, para fomentar la transparencia, la colaboración y la participación ciudadana;

Artículo 113. *La información pública de oficio señalada en esta Ley, se considera como obligaciones de transparencia de los sujetos obligados.*

Artículo 114. *Los sujetos obligados deberán poner a disposición, la información pública de oficio a que se refiere este Título, en formatos abiertos en sus respectivos sitios de Internet y a través de la plataforma electrónica establecidas para ello.*

...

Artículo 200. *Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.*

Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá de dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.

Artículo 201. *Las Unidades de Transparencia están obligadas a garantizar las medidas y condiciones de accesibilidad para ejercer el derecho de Acceso a la Información Pública, a entregar información sencilla y comprensible a la persona o a su representante sobre los trámites y procedimientos que deben efectuarse, las autoridades o instancias competentes, la forma de realizarlos, la manera de llenar los formularios que se requieran, así como de las entidades ante las que se puede acudir para solicitar orientación o formular quejas, consultas o reclamos sobre la prestación del servicio o sobre el ejercicio de las funciones o competencias a cargo de la autoridad de que se trate.*

Artículo 203. *Cuando la solicitud presentada no fuese clara en cuanto a la información requerida o no cumpla con todos los requisitos señalados en la presente ley, el sujeto obligado mandará requerir dentro de los tres días, por escrito o vía electrónica, al solicitante, para que en un plazo de diez días contados a partir del día siguiente en que se efectuó la notificación, aclare y precise o complemente su solicitud de información. En caso de que el solicitante no cumpla con dicha prevención, la solicitud de información se tendrá como no presentada. Este requerimiento interrumpirá el plazo establecido en el artículo 212 de esta ley. Ninguna solicitud de información podrá desecharse si el sujeto obligado omite requerir al solicitante para que subsane su solicitud.*

En el caso de requerimientos parciales no desahogados, se tendrá por presentada la solicitud por lo que respecta a los contenidos de información que no formaron parte de la prevención.

...

Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.

...

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán **garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla** de acuerdo a sus facultades competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

...

Artículo 219. Los sujetos obligados **entregarán documentos que se encuentren en sus archivos.** La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información

...” (Sic)

De la normativa previamente citada, se desprende lo siguiente:

- El objeto de la Ley de la materia, es garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.

- Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan las leyes de la materia.
- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.
- Las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados deben garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o normativamente deban tenerla, con el objeto de que se realice una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.
- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.
- Los sujetos obligados deberán señalar su incompetencia dentro los tres días posteriores a la recepción de la solicitud.

Derivado de lo anterior, tenemos que:

1.- La parte recurrente solicitó 1.- “cantidad exacta en litros cubetas o tambos de pintura que requirió y utilizó esta DIRECCIÓN en los años 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022 ... Favor de desglosar la información pública de cuanto se utilizaron de pintura blanca y cuanto de pintura amarilla”. 2.- Proporcionar copia de las

requisiciones que haya emitido esta dirección a efectos de requerir la pintura utilizada.

La respuesta proporcionada por el sujeto obligado versó en el siguiente concentrado, referente al requerimiento 1:

Al respecto me permito informar a Usted, que en atención a lo que le compete a esta Dirección a mi cargo, le hago llegar la siguiente información:

AÑO	TAMBOS PINTURA TRÁFICO BLANCA	TAMBOS PINTURA TRÁFICO AMARILLA	TAMBOS PINTURA BLANCA MODIFICADA	TAMBOS PINTURA BLANCA BASE	TAMBOS PINTURA EPÓXICA AMARILLA	TAMBOS PINTURA ESMALTE BLANCA	TAMBOS PINTURA ESMALTE NEGRO	TAMBOS PINTURA VINÍLICA BLANCA	CUBETAS PINTURA ESMALTE BLANCA	CUBETAS PINTURA ESMALTE NEGRO
2018	278	-	-	-	-	-	-	16.50	-	-
2019	175	201	-	5	1	3	3	-	-	-
2020	83	131	-	-	-	-	-	1	150	2
2021	190	68	-	-	-	1	2	-	-	-
2022	140	26	74	-	-	6	-	-	-	-

Respecto al requerimiento 2, el sujeto obligado puso a su disposición de manera física directa la información referente a las requisiciones de pintura de los años solicitados.

La parte recurrente, se agravio únicamente en lo referente al requerimiento 2, por no proporcionar la información pública solicitada en forma completa esto es así ya que el punto 2 de la solicitud de mérito no fue atendido, por tanto, se da por aspecto consentido el requerimiento 1.

2.- En el alcance de respuesta, el sujeto obligado le proporcionó a la parte recurrente el siguiente cuadro, que contiene la fecha y número de folio de las requisiciones realizadas durante el periodo de 2018 a 2022, así como, copias de

las requisiciones, con lo cual el sujeto obligado subsanó el requerimiento 2, dejando sin efectos el agravio de la parte recurrente.

3.- El sujeto obligado proporcionó a la parte recurrente este alcance de respuesta, mediante correo electrónico, que fue el medio seleccionado para ser notificado:

**ATENCIÓN AL EXPEDIENTE CON NÚMERO INFOCDMX/RR.IP. 4421/2022 -
RECURRENTE**

Alcaldía Cuajimalpa de Morelos <oipcujimalpa@live.com.mx>

Lun 19/09/2022 17:37

Para:

CC: recursoderevision@infocdmx.org.mx

<recursoderevision@infocdmx.org.mx>;ponencia.enriquez@infocdmx.org.mx
<ponencia.enriquez@infocdmx.org.mx>

1 archivos adjuntos (6 MB)

ACM_DGSU_DMU_196_2022.pdf;

Estimada/o

Por este medio se remite para su conocimiento de las notificaciones relativas al Recurso de Revisión con número de expediente INFOCDMX/RR.IP. 4421/2022, mismo que fue originado por la solicitud con folio 092074222001331, me permito remitirle información en atención a su solicitud, con la finalidad de salvaguardar su derecho a la información, se remiten las documentales en atención a su impugnación por parte la unidad administrativa que detentan la información, mismas que se anexan al presente en archivo adjunto.

Atentamente,

Patricia López Orantes.

Titular de la Unidad de Transparencia.

**Unidad de Transparencia
Alcaldía Cuajimalpa de Morelos.**

*Avenida Juárez esquina Avenida México s/n,
Edificio Principal, Planta Baja,
Col. Cuajimalpa, C.P. 05000, Ciudad de México
Tel 5814-1100, Ext. 2612.*

4.- En este sentido, es importante mencionar que de acuerdo al **criterio 07/21** del pleno de este Instituto, referente a los requisitos para que sea válida una respuesta complementaria, en este caso, se cumple con los tres requisitos mencionados para tener la calidad de respuesta complementaria, es decir, la ampliación de la respuesta se notificó al solicitante en la modalidad de entrega elegida, al hacerle llegar la respuesta complementaria y demás documentos de los alegatos vía PNT que señaló para ser notificado, e incluso, vía correo electrónico; el Sujeto Obligado remitió a este Instituto vía PNT, sus manifestaciones en forma de alegatos y pruebas, así como, la respuesta complementaria, además, de la constancia de notificación para que obre en el expediente del recurso; y, con la información emitida se observa que el alcance a la respuesta primigenia colma todos los extremos de la solicitud, pues, el sujeto obligado atendió con certeza los agravios de la parte recurrente.

Así tenemos a continuación el Criterio 07/21:

CRITERIO 07/21

Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria. Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información. Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere de lo siguiente:

1. Que **la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.**

2. Que **el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.**

3. La **información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.**

Lo anterior, ya que no basta con que el Sujeto Obligado haga del conocimiento del Órgano Garante que emitió una respuesta complementaria la cual satisfaga la integridad de la solicitud de información, sino que **debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento del particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones.**

Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser desestimada. Previo análisis del contenido de la respuesta.

Por otro lado, **si la respuesta complementaria cumple con dicho requisito se pudiera sobreseer si del análisis al contenido de los documentos se advierte que atienden la totalidad de la solicitud.**

[...] [sic]

En tal virtud, es claro que la materia del recurso de revisión de nuestro estudio se ha extinguido y por consiguiente se dejó insubsistente el agravio, existiendo evidencia documental obrante en autos que así lo acreditan. Sirve de apoyo al razonamiento el siguiente criterio emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

INEJECUCIÓN DE SENTENCIA. QUEDA SIN MATERIA EL INCIDENTE CUANDO LOS ACTOS DENUNCIADOS COMO REPETICIÓN DE LOS RECLAMADOS HAN QUEDADO SIN EFECTO. Cuando los actos denunciados como repetición de los reclamados en un juicio de garantías en que se concedió el amparo al quejoso **hayan quedado sin efecto en virtud de una resolución posterior de la autoridad responsable a la que se le atribuye la repetición de dichos actos, el incidente de**

inejecución de sentencia queda sin materia, al no poderse hacer un pronunciamiento sobre actos insubsistentes.⁴

Es por todo lo anteriormente expuesto que este Órgano Garante adquiere la suficiente convicción de señalar que el sujeto recurrido atendió la solicitud del particular a través de su respuesta primigenia y su alcance de respuesta o respuesta complementaria **DEBIDAMENTE FUNDADA y MOTIVADA**

En este orden de ideas, resulta evidente que el sujeto obligado actuó con apego a los principios de legalidad, máxima publicidad y transparencia consagrados en el artículo 11, de la Ley de Transparencia, precepto normativo que a la letra establece lo siguiente:

Artículo 11. El Instituto y los sujetos obligados deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia.

Con base en todo lo anteriormente señalado, lo procedente es sobreseer el presente recurso por haber quedado sin materia, con fundamento en los artículos 244, fracción II y 249, fracción II de la Ley de Transparencia.

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de la presente resolución y con fundamento en el artículo 244, fracción II y 249, fracción II de la

⁴ Novena Época, No. Registro: 200448, Instancia: Primera Sala Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta II, Octubre de 1995, Materia(s): Común Tesis: 1a./J. 13/95, Página: 195.



Ley de Transparencia, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, por haber quedado sin materia.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Sujeto Obligado.

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el cinco de octubre de dos mil veintidós, por **unanimidad de votos**, las personas integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

MSD/MJPS/JLMA

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**